

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 39128

ORDENANZA 39128

23 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 39128

Anexo 3
Anexo b 4

ARTÍCULO 1° (NORMA). Ratifícase al Acuerdo Federal de Protección Integral del Menor y la Familia que obra a fs. 3/5, celebrado en la ciudad de San Juan durante los días 11 y 12 de noviembre de 1982 y apruébase lo actuado por el señor delegado de este Departamento Ejecutivo ante el citado Congreso. ACUERDO En la ciudad de San Juan, entre los señores representantes debidamente autorizados los gobiernos de la Nación, las provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que a continuación se consignan: por la Subsecretaría del Menor y la Familia, doña Ruth Monjardín de Masci; provincias: Buenos Aires: Presbítero Orlando O. Coquibus, Subsecretario del Menor y la Familia; Catamarca: Dr. Gustavo Eduardo Navarro, Subsecretario de Promoción y Asistencia de la Comunidad; Córdoba: Licenciada María Adelaida Cornachione, Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social; Corrientes: Don Roberto Gerónimo Pasetto, Subsecretario de Acción Social; Chaco: Don Oscar Agustín Cervera, Subsecretario de Acción Social; Chubut: A. S. Mauricio Esteban Minor, Director del Menor y la Familia; Formosa: Dra. Nélida P. Morquevichi de Zorrilla, Directora de Minoridad y Familia; Jujuy: Sra. Cristina Orihuela de Muñoz, Jefe del Departamento de Menores de la Dirección General de Minoridad y Familia; La Pampa: Don Walther Dionisio Losada, Subsecretario de Promoción y Asistencia de la Comunidad; La Rioja: Dr. Manuel Guillermo Fernández Valdez, Secretario de Estado de Acción Social: Mendoza: Sra. Elina Raquel Cordero de De La Reta, Interventora en la Dirección Provincial del Menor; Misiones: Don Héctor Enrique Castagnino, Subsecretario de Bienestar Social; Neuquén; Prof. Sulma Beatriz Giordano de Nogués, Directora del Menor y la Familia; Río Negro; Dr. Juan Máximo José Rotter, Director de Minoridad y Familia; Salta: Sta. Ninfa Isabel Maranaro, Secretaria Técnica de Familia y Minoridad; Santa Cruz: A. S. Lidia Inés López, Directora General de Acción Social; Santa Fe: Cont. Betty Lucía Sánchez de Romagnoli, Directora de Minoridad y Familia; San Juan: Cont. Eduardo Antonio Baliña, Ministro de Economía a/c del Poder Ejecutivo Provincial; Santiago del Estero: Lic. María Evelia Pie, Directora General de la Familia; Tucumán: Dr. Rogelio Andrés Mercado, Asesor Letrado del Ministerio de Bienestar Social; Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: Lic. Luis Eduardo Vázquez, Director de Acción Social y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires: Dr. Roberto Oscar Lazzari, Director del Menor, Adulto y Familia, convienen:

Anexo

ARTÍCULO 1° (ANEXO). Celébrase el acuerdo Federal de Protección Integral del Menor y la Familia que tiene por objeto coordinar la acción de los gobiernos tendientes a lograr la aplicación de una política coherente en la materia, en todo el territorio de la Nación; conforme con lo establecido en los anexos A y B que forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2° (ANEXO). Se crea, en el marco del Acuerdo y comenzará a funcionar cuando sea ratificado por las autoridades competentes de la Nación, provincias, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el Consejo Federal de Protección del Menor y la Familia que será presidido por el titular de la Subsecretaría del Menor y la Familia de la Nación, o en su defecto, la máxima autoridad Nacional en el área exclusiva y específica del Menor y la Familia. Este Consejo estará integrado por un representante de cada miembro signatario del Acuerdo, los que serán designados por la autoridad competente, entre los funcionarios del más alto nivel en las áreas responsables en materia Menor y Familia, quienes estarán acompañados por un representante técnico, que tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 3° (ANEXO). En su primera reunión, el Consejo designará un Vicepresidente, elegido entre los miembros de las provincias, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que durará un año en sus funciones y será de un nivel nunca inferior al cargo de Director del menor y la familia o equivalente.

ARTÍCULO 4° (ANEXO). Las provincias que no suscriban el presente Acuerdo, podrán hacerlo oportunamente en la forma legal correspondiente.

ARTÍCULO 5° (ANEXO). El Consejo tiene como misión fundamental el cumplimiento de los Objetivos Básicos del Acuerdo Federal de Protección Integral del Menor y la Familia.

ARTÍCULO 6° (ANEXO). Las partes intervinientes deberán notificar a la Subsecretaría del Menor y la Familia de la Nación, dentro de los treinta días de suscripto el presente, acerca de la ratificación del Acuerdo y de la designación de sus representantes según lo establece el artículo 2º.

ARTÍCULO 7° (ANEXO). El Consejo podrá reformar o derogar el anexo A por mayoría absoluta de votos, en sesión ordinaria. En vista de ello se firman veintitrés ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, previa ratificación de su contenido por las partes, en la ciudad de San Juan, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos.

Anexo b

ARTÍCULO 1°. Funciones del Consejo: Coordinar la acción de los Gobiernos y procurar el logro de la aplicación de una política coherente en la materia de Protección Integral del Menor y la Familia, en todo el territorio de la Nación.

ARTÍCULO 2°. Reuniones Ordinarias: El Consejo Federal deberá reunirse al menos (2) dos veces al año, en los meses de junio y noviembre, debiendo ser notificados sus miembros por

el Secretario Permanente, con una antelación no menor de treinta (30) días. El temario a considerar será notificado con una antelación no menor de quince (15) días. Las sedes de las reuniones se fijarán en sesión ordinaria.

ARTÍCULO 3°. Reuniones Extraordinarias: Las reuniones Extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o a pedido de (6) seis o más miembros del Consejo. En este último caso el Presidente deberá fijar la fecha de realización de la misma en un plazo no mayor de (15) días de haber recibido la comunicación de los citados miembros.

ARTÍCULO 4°. Cualquiera de los miembros podrá proceder a invitar a realizar las reuniones a que aluden los Artículos 2° y 3°, cuando el Presidente no convoque a las mismas y procederá a notificar de ello al Presidente y Vicepresidente del Consejo con (15) quince días de antelación.

ARTÍCULO 5°. El Consejo podrá sesionar con la simple mayoría de sus miembros, sus decisiones serán tomadas por el voto de la mitad más uno de sus miembros presentes. Cada representante tendrá derecho a un voto. En caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá doble voto.

ARTÍCULO 6°. Reuniones Regionales: Los miembros integrantes de cada región (N.O.A., N.E.A. Centro, Patagonia Comahue y Cuyo), se reunirán por lo menos (2) dos veces al año, con una antelación de (45) cuarenta y cinco días a la fecha fijada para la realización de las Reuniones Ordinarias para analizar los temas prioritarios de la Región. A la misma concurrirán los funcionarios de mayor jerarquía y su Cuerpo de Asesores, según el tema a tratar. Con antelación de (30) treinta días a la Reunión del Consejo deberán elevar el temario al que se arribe, para ser incluido en el Orden del Día a tratar en las Reuniones Ordinarias. DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 7°. Son atribuciones del presidente: a) Presidir el Consejo. b) Velar por el cumplimiento de las decisiones del Consejo. c) Mantener informado a los miembros del Consejo, las provincias, gobernación, y municipios signatarios, sobre la acción desarrollada por el mismo. d) Convocar a Reuniones Ordinarias y Extraordinarias en la forma establecida en los artículos 2 y 3. e) Designar al Secretario permanente del Consejo y removerlo de su cargo. f) Suscribir conjuntamente con el Secretario permanente las comunicaciones, estudios, informes y recomendaciones que emanen del Consejo. DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 8°. El Vicepresidente será el reemplazante natural del Presidente del Consejo y tendrá las mismas atribuciones, excepto lo estatuido en el inc. e) del Artículo 7º. DEL SECRETARIO PERMANENTE

ARTÍCULO 9°. La Secretaría Permanente tendrá su sede en la Ciudad de Buenos Aires, en el Ministerio de Acción Social, Subsecretaría del Menor y la Familia.

Artículo 10. El cargo de Secretario Permanente, será desempeñado por un funcionario de la Subsecretaría del Menor y la Familia de la Nación, elegido por el Presidente del Consejo.

Artículo 11. El Secretario Permanente durará en sus funciones el término que determine su designación.

Artículo 12. Son funciones del Secretario Permanente: a) Asistir administrativamente al Presidente y al Consejo. b) Cumplir con las directivas impartidas por el Presidente. e) Preparar las comunicaciones de la Presidencia a los miembros del Consejo, la documentación que deba ser utilizada por el mismo. d) Mantener permanentemente informado al Vicepresidente. e) Llevar las actas de reuniones del Consejo en el libro de Actas debidamente rubricado y foliado. COMISIONES ASESORAS

Artículo 13. El Consejo podrá crear Comisiones Asesoras ad-honorem a propuesta de por lo menos (5) cinco miembros interesados.

Artículo 14. Dichas comisiones deberán realizar los estudios que le sean encomendados por el Consejo y elevarlos al Presidente del mismo, quien lo someterá a consideración del Consejo.

Artículo 15. La Subsecretaría del Menor y la Familia arbitrará los medios necesarios para disponer de los fondos que se requieran para el cumplimiento del Acuerdo Federal de Protección del Menor y la Familia.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 39128. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).